

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de Agosto)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Guadalajara y el Juez de primera instancia de la misma capital, de los cuales resulta:

Que D. José Sanz López, como arrendatario de Consumos del pueblo de Villanueva de Alcorón, demandó a los herederos de D. Saturnino Vicente y Vicén, para el pago de 600 pesetas que le debía por un concierto que habían celebrado, referente al indicado impuesto, acompañando el documento, de fecha 26 de Abril de 1904, en que se consigna el convenio.

Que admitida la demanda, aparece en los autos, por certificación, los documentos de un expediente incoado por D. José Sanz López, para que la Delegación de Hacienda le autorizara para la exacción del impuesto, bien por la vía administrativa, bien por la judicial, y la resolución del Delegado de Hacienda en el sentido de que estimando los conciertos parciales de que se trata obligaciones civiles por su naturaleza, procedía que D. José Sanz acudiera a los Tribunales de la jurisdicción ordinaria para exigir las cantidades a cuyo pago se hubiesen obligado los vecinos de los pueblos en que era arrendatario del impuesto de Consumos, en cuanto que los repetidos conciertos carecían de validez administrativa, según lo resuelto por la Superioridad en las disposiciones de que se hacía mención.

Que el Gobernador de Guadalajara, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose:

En que según establece el art. 23 y la condición 14 del 224 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, las cuestiones reglamentarias que se sus-

citen entre el arrendatario y contribuyentes serán dirimidas por las Oficinas de Hacienda cuando se trate de capitales de provincia y por los Alcaldes en los demás pueblos, con arreglo al procedimiento administrativo, y como en este caso se trata de una contienda entablada entre un contribuyente y el arrendatario del impuesto, es evidente que se halla comprendido en estos textos legales;

Que por el art. 208 del mismo Reglamento se prohíbe en absoluto los conciertos parciales con los cosecheros u otros contribuyentes y la modificación de las reglas fiscales aún a título de mayor facilidad para la cobranza del impuesto, y en este concepto a la Administración compete conocer de esta reclamación, conforme a los preceptos antes indicados;

Que por los Reales decretos de 4 de Mayo y 18 de Julio de 1907 se resolvieron a favor de la Administración competencias de jurisdicción análogas a la presente, instadas por el mismo demandante, y en las que se consigna como fundamento, entre otros, que a la Administración de Hacienda corresponde exclusivamente resolver todas las incidencias que se suscitan con motivo del impuesto de Consumos, viniendo a corroborar la doctrina sustentada anteriormente;

Que el Real decreto de 29 de Marzo de 1910, resolviendo una cuestión de competencia análoga a la presente, no es de aplicación a este caso, porque no consta que haya sido examinada ni fallada de un modo definitivo la cuestión por la Administración de Hacienda, ni por tanto se haya hecho declaración alguna de tratarse de un concierto de carácter civil, y mientras esto no se verifique, existe una cuestión previa que la Administración ha de decidir dentro de sus funciones, ultimando la vía administrativa.

Citaba también el Gobernador los Reales decretos de 24 de Agosto y 27 de Septiembre de 1889, 8 de Mayo de 1904, 18 de Julio de 1907, 29 de Marzo de 1910 y el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que substanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, aduciendo en apoyo de ella:

Que D. José Sanz López alega como único hecho fundamental de su reclamación el del concierto particular, y por consiguiente, ejercita una acción

de carácter civil, puesto que a la causa de pedir no le asigua el demandante otro origen que el que se derive de un contrato ajeno en absoluto a los intereses del Fisco, porque no se refiere al adendo de especies comprendidas en las tarifas que rigen para la exacción del impuesto de consumos, encaminándose la demanda única y exclusivamente a conseguir el cobro de una cantidad cuya razón de ser se apoya en el cumplimiento de un convenio privado, y por lo tanto, el conocimiento del asunto corresponde a la jurisdicción ordinaria, con arreglo al art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil y a la doctrina establecida por el Tribunal Supremo en la sentencia de 23 de Junio de 1904, que resolvió un caso muy análogo al de que se trata en el mismo sentido que queda expuesto:

Que el Gobernador, de conformidad con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 208 del reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, que dice:

«Quedan prohibidos en absoluto toda alteración de los derechos de tarifas, los conciertos particulares con los cosecheros u otros contribuyentes y la modificación de las reglas fiscales, aún a título de mayor facilidad para la cobranza del impuesto».

Visto el art. 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, con arreglo al cual la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Jueces y Tribunales:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del juicio promovido por el arrendatario de Consumos D. José Sanz para reclamar la cantidad que alega le adeudaba un contribuyente por virtud de un contrato particular celebrado para el pago del mencionado impuesto.

2.º Que ya ha sido examinada y fallada la cuestión de un modo definitivo en el orden administrativo, habiendo recaído en él la declaración de tratarse de un contrato de carácter civil; y supuesto el estado de derecho creado por esta resolución, ni cabe desconocer la competencia de los Tri-

bunales ordinarios para determinar si en el orden privado puede reconocerse validez a contratos a los que administrativamente no se les ha reconocido esa cualidad, ni es tampoco admisible que la Administración pueda reclamar el conocimiento de un negocio en que ella ya ha entendido, y para cuya resolución en el orden civil indicó al interesado en acuerdo firme, que terminó la vía gubernativa y resolvió definitivamente el asunto; la procedencia de acudir a los Tribunales de la jurisdicción ordinaria.

3.º Que dados los antecedentes del conflicto promovido y el estado de derecho creado por la misma Administración, no es procedente la contienda de jurisdicción suscitada por el Gobernador de Guadalajara.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Sebastián a tres de Agosto de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(Gaceta del 2 de Septiembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

La Comisaría Regia del Turismo comunica a este Ministerio que está preparando una Exposición internacional, que habrá de celebrarse en Londres en la primavera del año 1914, una de cuyas Secciones estará dedicada a nuestras estaciones climatológicas y de aguas minerales, en la que se han de reproducir los balnearios con diagramas estadísticos, itinerarios, cuadros del desarrollo histórico, etcétera, etc.

Y con el fin de que los propietarios y personal facultativo de dichos establecimientos tengan conocimiento de la celebración del citado Certamen, que tan provechoso puede serles y tan interesante es para nuestra Patria, y reconociéndose desde luego la conveniencia y utilidad que para el crédito científico e industrial de nuestra riqueza hidrológica ha de reportar el que España figure debidamente representada en la Exposición de que se trata,

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo solicitado por la Comisaría Re-

gia del Turismo, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se excite el celo de los propietarios y facultativos de los establecimientos balnearios, a fin de que cooperen al mayor esplendor de la Sección de que queda hecho mérito.

2.º Que para el debido conocimiento se publique esta soberana disposición en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias; y

3.º Que para cuantas noticias e informes relacionados con esta obra se consideren necesarios se dirijan a la Comisaría Regia del Turismo, cuyas oficinas radican en la Presidencia del Consejo de Ministros.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos que se expresan. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1913.—Alba.—Sr. Gobernador civil de la provincia de ...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2568

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 27 del pasado mes de Agosto, este Gobierno civil ha señalado el día 30 del actual, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación durante el año actual de la carretera de Reus a Montblanch, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 14.999'91 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, Plaza de Olózaga, núm. 2, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Barcelona, Lérida, Castellón, Teruel y Zaragoza, desde el día de la fecha hasta el día 25 del presente mes de Septiembre, de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego y además se escribirá: Proposición para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación durante el año actual de la carretera de Reus a Montblanch en la provincia de Tarragona y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: Resguardo de depósito de 149'99 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación durante el año actual de la carretera de Reus a Montblanch en la provincia de Tarragona y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 149'99 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pajas a la llana, durante el término de quince

minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Tarragona 3 de Septiembre de 1913.—El Gobernador, Pascual Testor.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de de la carretera de, provincia de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2569

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE TARRAGONA

Matricula oficial para el curso de 1913 a 1914

ESTUDIOS DEL BACHILLERATO

Durante todo el mes de Septiembre próximo, de nueve a doce, estará abierta en esta Secretaría la matrícula para los alumnos oficiales para el curso de 1913 a 1914.

Los alumnos presentarán una solicitud impresa que les será facilitada en la Conserjería del Establecimiento, en la que harán constar bien claramente su nombre y dos apellidos, edad, naturaleza y domicilio y todas las asignaturas que quieran matricular.

Para cada asignatura que matriculen acompañarán ocho pesetas en papel de pagos al Estado y además dos timbres móviles de diez céntimos para cada inscripción de matrícula.

Tarragona 29 de Agosto de 1913.—El Secretario, R. Montes.

Núm. 2570

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de 18 de Abril de 1911, dentro de los últimos diez días del mes de Octubre próximo venidero han de celebrarse exámenes generales de aspirantes al cargo de Procurador de los Tribunales.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se hace público a fin de que los aspirantes presenten en la Secretaría de Gobierno, dentro de los primeros quince días del mes de Septiembre próximo, sus solicitudes en la forma prevenida en el art. 4.º del citado Reglamento, acompañadas de los documentos que el art. 5.º siguiente exige.

Barcelona 29 de Agosto de 1913.—El Secretario de Gobierno, Mangel Sierra.

Núm. 2571

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rodoná

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por defunción del

que la desempeñaba, los aspirantes que la pretendan podrán presentar sus solicitudes hasta el término de un mes desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; transcurrido dicho plazo se proveyerá.

Rodoná 29 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Estanislao Oliva.

Núm. 2572

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Secuita

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1914, queda de manifiesto al público en esta Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán producirse contra el mismo las reclamaciones procedentes.

Secuita 1.º de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Juan Solé.

Núm. 2573

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Galera

Confecionado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario de esta villa para el próximo año 1914, estará de manifiesto al público en esta Secretaría municipal durante quince días hábiles, a los efectos del art. 146 de la vigente ley Municipal.

La Galera 1.º de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Joaquín Ferré.

Núm. 2574

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Barbará

Confecionado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para 1914, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Barbará 31 de Agosto de 1913.—El Alcalde, José Cantó.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2575

En autos de juicio ordinario de mayor cuantía de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

SENTENCIA

En la villa de Montblanch a seis de Agosto de mil novecientos trece.—El Sr. D. Ignacio de Lecea y Grijalba, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Habiendo visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía suscitado entre partes, de una, como demandante, D.ª Carmen Sempau y Roig, viuda, sin profesión, vecina de Solivella, representada por el Procurador D. Agustín Foguet Odena y defendida por el Letrado D. Ricardo Cabré Arnavat, y de otra, como demandados, D. José Monseny y Civit, casado, labrador y vecino también de Solivella, representado por el Procurador D. Juan Miró Palau, y por fallecimiento de éste por el de igual cargo D. Ramón Ribá y Borrás y dirigido por el Letrado D. Joaquín Avellá y Guardia, y D.ª María Monseny y Civit, soltera, sin profesión y de igual residencia, que litigó bajo la misma representación y defensa, y cuyos ignorados herederos y derecho habientes, por haber fallecido D.ª María durante la tramitación de estos autos, se hallan en rebeldía; y—Resultando, etc.—Fallo: Que debo declarar y declarar:—Primero.—Que previamente a todo reparto y división de los bienes que integran la herencia de D. Juan Monseny y Copons, tiene D.ª Carmen Sempau derecho a recibir la suma de nueve mil trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos, o sean ocho mil en concepto de dote aporta-

da a su suegro D. Juan Monseny Copons y mil trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos de parte del esponsalicio que éste hizo a favor de aquélla, con los intereses legales de dicha suma total desde el día veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos uno.—Segundo.—Que mientras no se pague a D.ª Carmen Sempau dicha dote y esponsalicio, tiene como tenentaria el derecho de usufructuar las fincas que en sus capitulaciones matrimoniales le fueron hipotecadas a la seguridad de la devolución de la propia dote y esponsalicio, y en su virtud condeno a los demandados D. José Monseny Civit e ignorados herederos de D.ª María Monseny Civit, todos ellos como herederos y derecho habientes de don Juan Monseny Copons a satisfacer a la actora la expresada cantidad, y si no lo hicieren dentro del quinto día de ser firme esta resolución, dirijase procedimiento de apremio contra los bienes especialmente hipotecados en garantía de dicha dote y esponsalicio, y si la venta de los mismos no diese metálico suficiente, contra las demás fincas de la herencia de D. Juan Monseny y Copons, hasta lograr la cantidad necesaria para el pago de los mencionados créditos dotales, y abuelvo a los propios demandados en cuanto a todas las demás peticiones formuladas en la demanda de doña Carmen Sempau Roig, sin hacer especial condena de costas.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los herederos o derecho habientes de la demandada D.ª María Monseny Civit se les notificará en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio de Lecea.

Publicación.—La sentencia que precede en el mismo día de su fecha ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública; doy fe.—Ante mí, Alfonso Poblet.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que sirva de notificación de la transcrita sentencia a los herederos desconocidos o derecho habientes de D.ª María Monseny Civit, libro el presente en Montblanch a treinta de Agosto de mil novecientos trece.—Alfonso Poblet.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 567 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2576

CABRÉ VALLS, Quirico, domiciliado últimamente en Riudecols (Reus), comparecerá el día 9 de Septiembre, a las diez de la mañana, ante la Ilma. Audiencia provincial para que asista a las sesiones del juicio oral en causa por contrabando de fósforos instruida por el Juzgado de Tarragona contra el mismo; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y se declaró también soldado a Alberto Cervelló Porta, núm. 3 de Vinebre, por aparecer de los diferentes documentos justificativos que la cantidad para mantenerse sus padres, según la riqueza amillarada de las fincas propias y las que llevan en aparcería, es superior a la consignada en el art. 65 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896.

En concepto de incidencias han sido declarados excluidos totalmente en virtud de reconocimiento sufrido ante la Comisión mixta de Barcelona: Salvador Sabaté Carbó, núm. 6 de Horta, y José A. Comellá Serra, núm. 8 de Mora de Ebro, de quien se modifica su clasificación anterior en concepto de prófugo; excluido temporalmente: Salvador Gil Vernet, núm. 7 de Vandellós, y soldados: Juan Vallverdú Queralt, 12 de Reus, y José Llavera Aragóns, 95 de Tarragona.

También en virtud de certificados de los Consulados, ha sido reformada la clasificación de F. Javier Macip Macip, 10 de Bisbal de Falset, declarándole definitivamente inútil temporal, y las de prófugo de José Virgili Molóns, 36 de Riudoms, y José Molóns Caparó, 16 del mismo pueblo, que en virtud de los respectivos certificados de los Consulados de Montevideo y Buenos Aires, resultan declarados soldados.

Viene de nuevo declarado útil, y por tanto soldado por el Tribunal Médico de la Región en virtud de segundo reconocimiento, Antonio Baget Masdeu, 13 de Selva.

Se concede un segundo reconocimiento ante dicho Tribunal Médico a Hdefonso Ribaferré, 22 de Tivisa, y se declaran pendientes hasta el 17 de Junio para que presenten los respectivos documentos como último y definitivo plazo, Alfonso Rayentós Vives, 8 de San Jaime dels Domenys; Pedro Roig Recasens, 86 de Reus, y Cristóbal Moteno Montero, 151 de Id.

Finalmente, no habiéndose recibido todavía la certificación de talla y reconocimiento para su clasificación de Juan Fonoll Damiani, 8 de Espuga de Francoñ, se acordó declararlo prófugo sin perjuicio de reformar su clasificación cuando se reciban los oportunos documentos del extranjero y determinar entonces si procede o no tener en cuenta la alegación presentada por el padre de dicho mozo relativa al caso 1.º del art. 89.

Reemplazo de 1912

Como procedente de la observación, fué declarado inútil total el núm. 13 de Falset. Excluido temporalmente en virtud de certificado de la Comisión mixta de Barcelona, el 20 de Ribarroja, y útil condicional en el reconocimiento que hoy ha sufrido ante esta Comisión mixta, el núm. 242 de Tortosa.

También resultan declarados inútiles totales, y por tanto excluidos totalmente en el Hospital militar de Barcelona, los reclutas números 8 de Albiñana, 2 de Ametlla, 15 de Cheria, 2 de Llorens, 2 de Mastroig, 6 de Secuita, 2 de Pasanant, 3 de Plá de Cabra, 2 de Puigpelat, 19 de Torre del Español, 3 de Vespella, 1 de Vilaverri y 7 de Villalba.

Excluidos temporalmente en el propio Hospital según comunicación del Capitán General de la 4.ª Región, los números 7 de Corbera, 9 de Espuga, 33 de Reus, 20 de Roquetes, 6 de Vilabella y 23 de Tivisa.

Han sido declarados exceptuados en vista de sus respectivos expedientes examinados en el día de hoy, los números 68 y 79 de Reus, el 2 de Lloá y 1 de Margalef, éstos dos últimos en virtud de expediente instruido en los respectivos Cuerpos, o sea en el Regimiento Infantería de Asia.

Habiéndose instruido también expediente en el Regimiento Infantería de Almansa

1912, así como resulta declarado útil y por tanto soldado José Fonoll Callao, 11 de Vimbedí, del reemplazo de 1910.

INCIDENCIAS

Leída una instancia del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Ascó, suplicando que se dejen sin efecto las multas que se les impuso por haberse limitado a unir a los expedientes los documentos que presentaron los interesados en los expedientes de excepción legal, sin que por su parte tuvieran más intervención en dichos expedientes que la de su tramitación y fallo, se acordó acceder a lo solicitado.

Como consecuencia de la clasificación hecha por el Tribunal Médico militar en el reconocimiento que ante el mismo ha sufrido Juan Guiot Carrió, núm. 2 de Nulles, del reemplazo actual, se acordó excluirlo totalmente del servicio.

También se acordó declarar excluido temporalmente por inútil Manuel Recasens Jansá, 28 de Vendrell, reemplazo de 1913, como consecuencia de su talla y reconocimiento en el Consulado de España en Badon.

En vista de otro certificado de talla y reconocimiento ante el Consulado de Buenos Aires del mozo Javier Macip Macip, 19 del actual reemplazo de Bisbal de Falset, en que se le declara útil, se acordó clasificarlo como soldado, reformando su antigua clasificación de prófugo.

Fueron declarados soldados con exclusión del servicio en filas como comprendidos en el caso 1.º del art. 89 de la ley, Antonio Montserrat Mas, 23 de Riudoms, año 1913; Juan Viña Arasa, 4 de Tortosa, id; Julio Pla Soler, 212 de Id., id.

Se señaló el 31 de Mayo para que se presente a reconocimiento a Francisco Alcón Calvo, 143 de Tortosa, y se ha concedido segundo reconocimiento ante el Tribunal de la Región a Jaime Gorch Solé, 3 de San Jaime dels Domenys, todos del reemplazo actual.

Quedó enterada la Comisión de que Alfonso Oliva Bargalló, 3 de Vilanova de Escornalbon, año 1912, ha sido declarado pendiente de observación ante la Comisión mixta de Barcelona en donde ha sido reconocido.

Y se resolvió informar el expediente de Pedro Babot Vergés, 9 de Tarragona, que ha resultado corto de talla al ser llamado a Cuerpo como procedente del reemplazo de 1911, en el sentido de que no procede exigir responsabilidad alguna a Corporación ni a persona determinada, debiendo reformarse su clasificación por la de excluido temporalmente por corto y sujeto a las tres revisiones reglamentarias, como así en efecto ha sido clasificado.

Con lo cual, no habiendo más asuntos pendientes, el Sr. Presidente levantó la sesión después de hechas las advertencias reglamentarias.

(Aprobada en la del día 31).—El Secretario, Emilio Morera.

SESIÓN DEL SABADO 31 DE MAYO DE 1913

Presidencia del Sr. Coronel D. Federico de la Aldea Gil

Abierta a las diez de su mañana, con asistencia de los Vocales Sres. Vicepresidente, Rovira, Prats, Roji, Ostalé y Cuchí, fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior y se dió cuenta de los expedientes que tocan su señalamiento para este día, cuyos fallos son los que se detallan a continuación:

Remplazo de 1913

Procedentes de la observación en Caja, fueron declarados excluidos totalmente:

- Julio Vallés Castellnou, núm. 11 de Capspanes.
- Enrique Nin Vendrell, 11 de Llorens.
- Juan Abelló Serral, 7 de Pobolada.
- Joaquín Forri Llevat, 51 de Reus.
- Pedro Vallés Amare, 4 de Roquetes.
- Manuel Santromá Gabriel, 189 de Tarragona.
- Juan Secall Busquets, 60 de Vallés; y
- Pablo Prim Pié, 7 de Vilabella.

Excluidos temporalmente:

- Pedro Baret Galofré, núm. 14 de Bisbal del Panadés.
- Ramón Gaal Conllera, 3 de Querol.
- Marcelino Gil Carrasca, 84 de Reus.
- Francisco Guardiola Boule, 106 de Id.
- Joaquín Orazo Tomás, 47 de Tarragona.
- Magin Vidal Rás, 112 de Id.
- Teodoro Mateu Roig, 114 de Id.
- Miguel Tarragó Roca, 140 de Id.
- Manuel Miguel Roca, 232 de Id.
- Juan Rull Gris, 6 de Vallés.
- Enrique Jañas Baret, 9 de Vendrell; y
- Lorenzo Domenech Tarragó, 15 de Vilalba.

También fué declarado inutil temporal: Edmundo Brañas Catoira, núm. 213 de Co-ruña, reconocido por delegación de la Comisión mixta de aquella capital.

Por haberse presentado antes de la fecha señalada, una vez avisados los pueblos, se acordó que vuelvan a la observación los que se hallaban pendientes de la misma y no habían comparecido a anteriores llamamientos, y son:

- Manuel Robledo Concha, núm. 34 de Conia.
- Salvador Serra Grau, 22 de Ascó.
- Constancio Albert Pujol, 10 de Mora la Nueva.

Julian Mañé Papiol, 8 de Bellver; y Ramón Sané Busón, 3 de Vilalba.

Como resultado de la misma observación, han sido declarados soldados: José Perelló Penas, núm. 11 de Reus.

- Jaime Casas Virgili, 25 de Id.
- Miguel Casas Virgili, 150 de Id.
- Ramón Vidella Calbet, 20 de Roquetes.
- Isidro Bargalló Floresvi, 145 de Tarragona.
- Emilio Izquierdo Andreu, 162 de Id.
- Francisco Querol Casanova, 159 de Tortosa.
- Vicente Fornós Tomás, 154 de Id.
- Enrique Sol Cid, 195 de Id.
- Salvador Benaiges Sasire, 23 de Vallés; y
- Jaime Hilari Ralecas, 1 de Llorens, este último por haber resultado apto su padre en el reconocimiento que ha sufrido.

Reconocidos varios padres y mozos en el día de hoy, según el señalamiento fijado para este día, han sido declarados útiles condicionales y por tanto pendientes de observación:

- Salvador Gomá Ametller, núm. 4 de Querol.
- Alfonso Güell Trull, 132 de Reus; y
- Francisco Aleón Calvo, 143 de Tortosa.

También han pasado a la observación en virtud del reconocimiento sufrido en el día de hoy, el padre de José Juanés Folgué, núm. 15 de Gandesa, y el hermano de Juan Cavallé Carles, núm. 5 de Masdenverge.

También fueron declarados soldados con excepción del servicio en filas por probado las diferentes circunstancias prescritas por el art. 89 de la vigente ley de Reclutamiento:

- Manuel Benaiges Nomen, núm. 3 de Rasquera.
- Federico Farrós Borrull, 5 de Id.
- Juan Plana Barbará, 14 de Reus.
- Andrés Vitalia Mariorell, 16 de Id.
- Enrique Olié Basora, 159 de Id.
- Bautista Bacardi Rodón, 211 de Id.
- Juan Matamoros Torta, 11 de San Carlos de la Rápita.
- Juan Miralles Queralt, 23 de Santa Bárbara.
- Antonio Ferré Jacas, 83 de Tarragona.
- Juan Amare Bauhi, 266 de Torroa.
- Roque Cendra Mañé, 5 de Vilabella; y
- Juan Dolcet Boldó, 4 de Vilaverri.

En vista de los certificados de talla y reconocimiento de los Consulados de España en Camagüey, ha sido reformada la clasificación de prófugo de Amadeo Trillas Navarro, núm. 4 de Vendrell, declarándole soldado.

También ha sido declarado soldado José Ignacio Cendra, núm. 19 de Ulldecona, desestimando la instancia presentada en el día de hoy por no haber comprobado la excepción del caso 5.º del art. 89, a pesar de los plazos diferentes que se le han señalado para dicha justificación.

Viene también declarado soldado Juan Martí Muntó, núm. 10 de Montroig, por no justificarse la pobreza de su madre.